



02 de Abril de 2009

## QUINTA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2008.

El día 31 de marzo de 2009 se publicó la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 y en ella destacan las siguientes reglas:

### **Factor de acumulación por Depósitos o Inversiones en el Extranjero**

**Regla I.3.17.12.** Las Personas Físicas que durante el ejercicio 2008 hayan obtenido ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, podrán optar por calcular el monto acumulable de dichos ingresos aplicando al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal, el factor de 0.222.

### **Compensación de IETU a Favor contra Impuestos Federales**

**Regla I.4.27.** Se adiciona esta regla para aclarar a los contribuyentes que en el caso de que los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondientes al ejercicio de 2008 hayan sido superiores al impuesto del ejercicio dicha diferencia se podrá compensar contra el I.S.R. a cargo del mismo ejercicio y si existiera algún remanente, este podrá ser compensado contra cualquier contribución federal a cargo del contribuyente, si derivado de lo anterior, quedará un remanente este podrá ser solicitado en devolución.

### **Acreditamiento del I.D.E. en Sociedades Controladoras**

**Regla I.11.27.** Las sociedades controladas podrán compensar el remanente del I.D.E. que resulte, después de efectuar el acreditamiento de dicho impuesto contra el I.S.R. retenido a terceros, contra el I.S.R. que deban entregar a la sociedad controladora en el periodo de que se trate.

### **Opción de solicitar el 100% del I.D.E. retenido**

**Regla I.11.32.** Esta regla viene a unificar los criterios que tenían las distintas administraciones con respecto a los supuestos en los cuales los contribuyentes pueden solicitar la compensación o, en su caso, la devolución del 100% del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Anteriormente algunas administraciones consideraban que los contribuyentes no tenían derecho a efectuar la compensación del I.D.E. que les fue retenido bajo el razonamiento de que si un contribuyente no tenía I.S.R. a cargo por concepto de "Retenido a Terceros", derivado de efectuar acreditamientos o de no efectuar retenciones a terceros, era un contribuyente que no se encontraba en la situación jurídica o de hecho manifestada en la ley y, por tal motivo, tampoco podía solicitar la devolución del I.D.E. que le fue retenido.

Con dicha regla quedan aclaradas todas las dudas que tenían los contribuyentes y principalmente los criterios que deben seguir las autoridades fiscales, con lo cual esperamos que las autoridades fiscales comiencen a recibir los avisos de compensación, sin objeción alguna, y que autoricen las solicitudes de devolución que se les han hecho.



### **Desistimiento para emitir Comprobantes Fiscales Digitales**

**Regla II.2.20.5.** Los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales, podrán desistirse de dicha opción conforme a lo siguiente:

- Una vez tomada la opción, deberán presentar aviso de desistimiento en el mismo ejercicio, dentro de los treinta días posteriores al cual haya optado por emitir comprobantes fiscales digitales y siempre que no haya emitido ningún comprobante de este tipo.
- En caso de haber emitido comprobantes fiscales digitales, el aviso de desistimiento deberá presentarse en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el cual surta sus efectos.

[La presentación de dicho aviso, no los libera de las obligaciones adquiridas en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales.](#)

### **Solicitud del Formulario para pago voluntario del I.D.E. pendiente de recaudar**

**Regla II.11.3.** Los contribuyentes que al 31 de diciembre del año de que se trate, hayan quedado con IDE pendiente de recaudar, podrán realizar el pago de dicho impuesto ante las instituciones de crédito autorizadas mediante el formulario múltiple de pago FMP-1, mismo que será expedido a petición del propio contribuyente en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC).

[El monto del IDE pendiente de recaudar será objeto de actualización y recargos](#)

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Atentamente,  
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.**

**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.**  
Av. División del Norte 1354, 6° Piso  
Col Letrán Valle, Del. Benito Juárez  
C.P. 03650, México, D.F.  
Tel. 56.88.52.17 Ext.-110